

## RESOLUCION No. EPA-RES-00281-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023

**“Por medio del cual se registra un libro de operaciones forestales de la sociedad DICOMOB S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

### CONSIDERACIONES

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0017937**, el señor **JORGE ARMANDO BAEZ GÓMEZ**, actuando en calidad de Representante legal de la empresa **DICOMOB** con Nit 901.545.801-0., solicitó el registro de libro de operaciones forestales de la empresa.

Que el domicilio principal de la citada empresa es en Mamonal Km 3 Cra 56 #1-462 y sede alterna ubicada en la Carrera 56 #1-65, por su ubicación y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y, por tanto, es competencia este establecimiento ambiental para conocer de dicho trámite.

Que la citada solicitud se remitió a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para la práctica de visita y la emisión del concepto técnico correspondiente.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00281-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023**

**“Por medio del cual se registra un libro de operaciones forestales de la sociedad DICOMOB S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

Que, con fundamento en los documentos aportados, y previa visita de inspección en el deposito ubicado en la Vía Mamonal Carrera 56 Km 1. N° 05 – 69, con el fin de verificar el lugar donde operará el depósito de productos forestales, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 535 del 16 de mayo de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**“(…) 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	CANT DE ESPECIES		UBICACION		Elija un elemento.
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION

**3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Conforme a la solicitud radicada bajo el código de registro EXT-AMC-23-0017937 de fecha 14-02-2023, se realizó visita de inspección ocular el día 20/02/2023 en la dirección de referencia Vía a Mamonal Carrera 56 Kilometro 1 No. 05-69 en Kargo Safe S.A.S donde se observó cómo inventario de existencias para apertura de libro de operaciones 84 metros cúbicos de madera Teca (*Tectona grandis*) en trozas. En el sitio atendió el señor JORGE BAEZ GOMEZ en calidad de representante legal de la empresa DICOMOB S.A.S. Los Certificados de Movilización ICA presentados para madera en primer grado fueron los siguientes: 1330880, 1326426 y 133807.

Según la información aportada por el participante de la visita, la empresa se dedicará a la comercialización forestal sin realizar ningún proceso de transformación, iniciando sus primeras operaciones de exportación con madera de Teca en presentación de trozas y/o bloques. Los productos serán obtenidos de las diferentes plantaciones forestales y/o cultivos agroforestales debidamente registrados ante ICA a nivel nacional. La sociedad tiene domicilio principal en la ciudad de Santa Marta en la Carrera 9 Bis 2 140ª-57 y utilizara como sitio de acopio de productos forestales las direcciones: Vía a Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462 (10°21'50.46"N - 75°30'31.18"W) en R y L Transportes del Caribe S.A.S y Vía a Mamonal Carrera 56 Kilometro 1 No. 05-69 (10°22'19.10"N - 75°30'26.28"W) Kargo Safe S.A.S. Ambas direcciones se hallaron dentro del área de jurisdicción urbana de EPA Cartagena.

En la revisión de los documentos aportados por la empresa DICOMOB S.A.S se observó: Que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta con matrícula mercantil No. 249187, donde se observó como representante legal gerente de la sociedad al Sr. JORGE ARMANDO BAEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.177.899 y en calidad de representante legal suplente del gerente a la Sra. MARÍA TERESA CARMONA BUELVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.080.248. El documento de identidad allegado correspondió con el representante legal gerente observado en los documentos aportados y el Formulario de Registro Único Tributario de la industria presento por Número de Identificación Tributaria - NIT: 901.545.801-0, con códigos CIIU de actividades económicas 4329, 4663,4330.

Unido a lo anterior, DICOMOB S.A.S presentó con relación a la Agencia de Aduanas SERVADE S.A fotocopia de cedula del representante legal, certificado de existencia y representación legal y certificado del RUT. Además de ello, apporto copia de documento poder (Mandato Aduanero) donde se observó que DICOMOB S.A.S ha delegado funciones en representación de la sociedad, a la AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS S.A. NIVEL 1 (AGENCIA DE ADUANAS SERVADE S.A. NIVEL 1) identificada con NIT: 860.514.173-2, cuyo domicilio principal se ubica en la Carrera 73 No. 48-48 en Bogotá D.C. También se observó que el señor LUIS FRANCISCO RUIZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.990 figuró como



**RESOLUCION No. EPA-RES-00281-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023**

***“Por medio del cual se registra un libro de operaciones forestales de la sociedad DICOMOB S.A.S. y se dictan otras disposiciones”***

representante legal de la agencia de aduanas. Conforme a lo anterior, no se hallaron inconsistencias en los documentos allegados.

La apertura del presente Libro de Operaciones se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. 092 de 2023.

#### **4. CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones de la empresa DICOMOB S.A.S identificada con NIT. 901.545.801-0 , para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, pueda realizar asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa con el objetivo de consolidar la Gobernanza Forestal y el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones de la empresa con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones de la sociedad conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

#### **5. RECOMENDACIONES**

- a) Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir
- b) Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.
- c) Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 89 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

**RESOLUCION No. EPA-RES-00281-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023**

**“Por medio del cual se registra un libro de operaciones forestales de la sociedad DICOMOB S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

**6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

1. **DICOMOB S.A.S** debe dar cumplimiento al Decreto 1078 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996):

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales.** Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;

e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.64).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

**PARÁGRAFO.** El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.65).

**RESOLUCION No. EPA-RES-00281-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023**

***“Por medio del cual se registra un libro de operaciones forestales de la sociedad DICOMOB S.A.S. y se dictan otras disposiciones”***

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades.** Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
  - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
  - c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
  - d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
  - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;
- (Decreto 1791 de 1996 Art.66).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.** Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.68).

**RESOLUCION No. EPA-RES-00281-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023**

**“Por medio del cual se registra un libro de operaciones forestales de la sociedad DICOMOB S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos.** Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción.** La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

**PARÁGRAFO.** Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.82).

2. El EPA Cartagena, podrá verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades de la industria o empresa forestal, y podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por este establecimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1387 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha prevista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.
5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1387 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.8. del Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00281-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023**

**“Por medio del cual se registra un libro de operaciones forestales de la sociedad  
DICOMOB S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

### REGISTRO FOTOGRAFICO



### FUNDAMENTO JURIDICO

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que *“Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre....”*

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 ibídem preceptúa que *“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información: a) Fecha de la operación que se registra b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie c) Nombres regionales y científicos de las especies) d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que*

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00281-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023**

**“Por medio del cual se registra un libro de operaciones forestales de la sociedad DICOMOB S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

**PARÁGRAFO:** El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 establece que: *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

Que adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización de madera las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, Concepto Técnico No. 535 del 16 de mayo de 2023 y en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente realizar el registro del libro de operaciones forestales a la sociedad **DICOMOB S.A.S.**, con el Nit. 901.545.801-0 y queda sujeta a cumplir con las obligaciones dispuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** el libro de operaciones forestales a nombre de la sociedad **DICOMOB S.A.S.**, con el Nit. 901.545.801-0, representada legalmente por el señor **JORGE ARMANDO BAEZ GÓMEZ**, con domicilio principal en Mamonal Km 3 Cra 56 #1-462, y con sede alterna en Cra 56 #1-65.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico N° 535 del 16 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, Área Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:



**RESOLUCION No. EPA-RES-00281-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023**

***“Por medio del cual se registra un libro de operaciones forestales de la sociedad DICOMOB S.A.S. y se dictan otras disposiciones”***

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **DICOMOB S.A.S**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 4.1. Entregar al EPA – Cartagena el libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental sellará la paginación y se registrará para luego devolverlo a la empresa para el inicio de sus respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de manera legal, con el objeto de que la autoridad ambiental haga control y seguimiento por parte de STDS siguiendo disposición del Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio que EPA-Cartagena establezca otro medio para el seguimiento y control de la actividad de la empresa.
- 4.2. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido a que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000.
- 4.3. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.4. Informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación.
- 4.5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00281-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023**

**“Por medio del cual se registra un libro de operaciones forestales de la sociedad DICOMOB S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

4.6. Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **JORGE ARMANDO BAEZ GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **DICOMOB S.A.S.** al correo electrónico [proyectos@dicomob.com](mailto:proyectos@dicomob.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALICIA TERRIL FUENTES

**DIRECTORA GENERAL EPA - CARTAGENA**

**Vo Bo.** *Heidy Paola Villarroya Salgado*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Proyectó:** AEB  
Asesora Externa OAJ

**Revisó y ajustó:** Yormis Cuello Maestre  
Abogado Asesor Externo -OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL